

Hay una tendencia en nuestros sucesivos textos constitucionales que es bruscamente rota por el actual proyecto del CCD. Me refiero a la progresiva regulación que ha sufrido, en especial de 1860 en adelante, el derecho de propiedad.

Reconociendo, tal como se hace hoy universalmente, la importancia de garantizar el derecho de propiedad para impulsar el desarrollo económico, es importante señalar que ningún derecho es absoluto y esto es particularmente cierto en cuanto a propiedad se refiere. Establecer el derecho de propiedad como ilimitado implicaría, por la naturaleza del sistema económico de mercado, permitir la concentración de grandes recursos materiales en muy pocas manos, con el grave peligro del control por las mismas, vía la compra de conciencias y voluntades, de los resortes del poder político.

No es, por ello, una coincidencia que la regulación del derecho de propiedad en nuestras constituciones haya ido acompañada de un continuo aumento de los derechos, tanto individuales como sociales, las garantías constitucionales y los mecanismos de descentralización. Es decir, a mayor regulación del derecho de propiedad, mayores derechos, garantías y mecanismos de participación democrática de la población.

Esto no es, exclusivamente, algo que ocurre en el Perú.

## Derecho de propiedad y democracia

La regulación del derecho de propiedad, sobre todo cuando refiere a los grandes propietarios, es en las sociedades modernas la regulación de un derecho de los menos, en función de los intereses de los más. La aplicación de políticas neoliberales, que generalmente apuntan a declarar como sagrado el derecho de propiedad, suele implicar, por ello, restricciones democráticas y el traslado de las decisiones fundamentales para el porvenir de un país a núcleos de técnicos presuntamente apolíticos y muchas veces extranjeros.

A diferencia del texto de 1979 en el proyecto del CCD se producen las siguientes modificaciones: 1) ya no se señala que "La propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social", 2) tampoco se dice que "La propiedad se rige exclusivamente por las leyes de la República", 3) se quita también el "interés social" como causal de expropiación y 4) por si esto fuera poco se invierte el sentido de una provisión fundamental, en el texto de 1979 se señala que

"Los bienes públicos, cuyo uso es de todos, no son objeto de derechos privados", ahora en cambio "Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico". Es decir, no sólo no se exime a la propiedad de obligaciones con la sociedad y se le abre la puerta para someterse a legislaciones extranjeras, sino que ahora puede también avanzar sobre lo que es de todos y manejarlo para el usufructo privado.

Para garantizar este derecho casi absoluto sobre la propiedad se ha rebajado en el proyecto del CCD el rango y el número de los derechos sociales, en especial de los derechos laborales y en particular el derecho de los trabajadores a participar en la gestión y la propiedad de las empresas. Esto afecta seriamente algunas formas de democracia social que se recogen en el texto de 1979 y que estimulaban el desarrollo de la vida ciudadana en ámbitos distintos al de la política.

No es casual por ello que estos excesos de los gobernantes de turno necesiten de restringir la democracia para poder aplicarse, porque ningún pueblo que pueda elegir libremente su destino va a entregarlo a unos cuantos grupos económicos cuya virtud fundamental es la de ser amigos del poder.

**Nicolás Lynch**